

Art. 104. La Subsecretaría del Departamento resolverá, notificando el acuerdo directamente al interesado y a la Dirección General y Servicio u Organismo correspondiente.

Art. 105. No procederá ulterior reclamación contra las resoluciones dictadas por el Subsecretario, sin perjuicio de las acciones que para acudir ante la jurisdicción de trabajo reconozca la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA.—NORMAS ESPECIALES

Art. 106. Se exceptúan del régimen general las reclamaciones que afecten a escalafones y clasificación profesional, a las que no será de aplicación las normas establecidas en los artículos 101 y 103 de la sección anterior.

Art. 107. Presentadas estas reclamaciones y tramitadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Subsecretaría del Departamento resolverá en el plazo de un mes, si fuera favorable al recurrente, y, en caso contrario, se abstendrá de resolver y enviará el expediente con su informe a la Dirección General de Trabajo para la resolución que proceda.

CAPITULO XII

Jubilación y Seguridad Social

SECCIÓN PRIMERA.—JUBILACIÓN

Art. 108. La jubilación del personal afectado por este Reglamento será forzosa al cumplir los setenta años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajadores que al llegar a los setenta años de edad no tuvieran cumplido el período de carencia fijado para las pensiones de jubilación en el Montepío o Mutualidad correspondiente, podrán continuar en el Servicio hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad, que se instruirá por el Jefe del Servicio u Organismo y resolverá la Subsecretaría del Departamento, previo informe de la Dirección General correspondiente. Este expediente será objeto de revisión anual.

Art. 109. La jubilación voluntaria podrá concederse al alcanzar el trabajador la edad, servicio y demás condiciones fijadas por el Estatuto del Montepío o Mutualidad Laboral aplicable, y por incapacidad física cuando se determine una incapacidad permanente con derecho a pensión, por los Organismos competentes de la Seguridad Social.

SECCIÓN SEGUNDA.—MUTUALIDAD LABORAL

Art. 110. Todos los trabajadores afectados por este Reglamento estarán encuadrados en la Mutualidad Laboral de la Construcción.

CAPITULO XIII

Seguridad e higiene en el trabajo

SECCIÓN ÚNICA

Art. 111. Los Servicios u Organismos adoptarán, respecto a la prevención de accidentes, higiene y seguridad en el trabajo, cuantas disposiciones sean pertinentes para dar el debido cumplimiento a las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción y Obras Públicas y demás preceptos de general aplicación, todo ello conforme a la especial naturaleza y características de los trabajos que se realicen por aquellos Servicios u Organismos.

Art. 112. Todo Servicio u Organismo que tenga a su servicio cien o más trabajadores afectados por este Reglamento viene obligado a constituir un Comité de Seguridad e Higiene que se ocupe de cuanto se relacione con la prevención de accidentes y seguridad del trabajo.

Art. 113. En todas las dependencias de trabajo de los Servicios u Organismos afectados por este Reglamento, e independientemente de los servicios que pueden prestar las Entidades de Seguros de Accidentes y Enfermedad, existirán botiquines con lo necesario para el tratamiento urgente de todos los accidentados.

CAPITULO XIV

Reglamento de Régimen Interior

SECCIÓN ÚNICA

Art. 114. Las Direcciones Generales propondrán a la Subsecretaría del Departamento los Reglamentos de Régimen Interior de aquellos Organismos que por sus especiales características así lo requieran.

En dichos Reglamentos habrán de hacerse constar necesariamente los salarios que se satisfagan y cualesquiera otras condiciones económicas siempre que, debidamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa conformidad del de Hacienda, cuando afecten a obligaciones del Estado, sean superiores a las que se determinan en este Reglamento de Trabajo.

Los Reglamentos deberán ser sometidos a la aprobación de los Ministerios de Obras Públicas y Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Si en algún caso la actual retribución normal, incluyendo todos los emolumentos, salarios, aumentos periódicos por antigüedad, gratificaciones, etc., es superior a la que corresponde al trabajador según este Reglamento, incluidos también los diversos ingresos, habrá de ser aquella respetada en lo que exceda hasta su absorción por futuras mejoras. Sólo se excluirá en ambos términos las prestaciones de protección a la familia.

Las condiciones más beneficiosas que no sean directamente de carácter económico, como las referentes a la jornada, descanso y análogas, serán respetadas con carácter personal y a extinguir para los trabajadores que actualmente las disfrutan.

Segunda.—El personal que a la entrada en vigor del presente Reglamento viniese desempeñando en propiedad las categorías de Jefe y Subjefe de taller pasará automáticamente a ocupar, respectivamente, las categorías de Jefe de taller especial y Jefe de taller.

Tercera.—Las Direcciones Generales deberán proponer la adecuación de los Reglamentos de Régimen Interior actualmente vigentes, al presente Reglamento General de Trabajo.

Si, en algún caso, los referidos Reglamentos contienen condiciones más beneficiosas, éstas serán respetadas en tanto sean aprobadas las adecuaciones de los mismos.

Cuarta.—Efectos económicos:

El presente Reglamento surtirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1973.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General del Trabajo sobre corrección de errores en la Norma de Obligado Cumplimiento para las Factorías de Secado de Bacalao de 14 de diciembre de 1972.

Ilustrísimo señor:

Advertido error material en la tabla salarial establecida por dicha Norma de Obligado Cumplimiento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313 de esta fecha, páginas número 23280 y 23281, se consignan a continuación las oportunas rectificaciones:

	Pesetas
Grupo 2.º Personal administrativo:	
f) Aspirante de 14 años	1.800
Grupo 3.º Personal subalterno:	
A) g) Botones o recadero de 14 años	1.800
Botones o recadero de 16 años	2.880
B) e) Mujer de limpieza	158
Grupo 6.º Personal no especializado:	
C) Pinches masculinos y femeninos	
de 14 años	60
de 16 años	96
Grupo 7.º Aprendiz:	
Primer año	60
Tercer año	96

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.